



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Jorge Eliecer Nohava Bravo
Radicado	05001-40-03-010-2020-00609-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, señalar en la postulación de la demanda, el documento de identificación del demandado y de la representante legal.
2. En el hecho sexto deberá indicar porque valor fue el abono y como fue imputado.
3. De conformidad con el hecho séptimo de la demanda, aclarará para los efectos contemplados en el artículo 82 numeral 4º del Código General del proceso, el acápite de hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, indicando para cada uno de ellos su periodo de causación y su fecha de exigibilidad.
4. Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, allegará las demás circunstancias que permitan la identificación del bien inmueble, tales como la matrícula inmobiliaria del mismo.
5. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Informará como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea3d5a4ab0c2c2b9d65a7358766e6260e0cb7aafe23d75a05789ee1b92fa2bf**
Documento generado en 04/11/2020 04:02:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**